



JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, dieciséis (16) de marzo de dos mil veinte (2020)

<i>Radicación:</i>	05 001 31 03 010 2019 00132 00
<i>Auto</i>	<i>Interlocutorio 123</i>
<i>PROCESO</i>	<i>Ejecutivo</i>
<i>DEMANDANTE:</i>	<i>BANCO DAVIVIENDA S.A. Y FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS</i>
<i>DEMANDADO:</i>	<i>CORAGGIO S.A.S. Y WILTON JAIHINS MARIN BUSTAMANTE</i>
<i>ASUNTO:</i>	<i>Auto ordena seguir ejecución</i>
<i>RECURSOS</i>	<i>Reposición</i>

Como ya se han transcurrido los términos de defensa de los demandados (representados por curador), y éste no se opuso a la demanda, nos encontramos en la etapa procesal pertinente para emitir AUTO QUE ORDENE SEGUIR ADELANTE LA EJECUCION, conforme lo establece el artículo 440 del C.G. del P., dentro del proceso ejecutivo de BANCO DAVIVIENDA Y FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS, el cual es subrogatario en el crédito hasta por la suma de \$134.972.238 contra CORAGGIO S.A.S. Y WILTON JAHINS MARIN BUSTAMANTE

Dada esa circunstancia se impone entonces ordenar seguir ejecución en la forma dispuesta en el mandamiento de pago (fls.22) con la consiguiente orden de subastar los bienes que se llegaren a embargar y secuestrar, para que con su producto se pague la deuda y, a la luz de la norma mencionada.

Por mérito de lo expuesto, el JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLIN,

RESUELVE

- 1.- SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN en éste proceso EJECUTIVO de BANCO DAVIVIENDA S.A. Y FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS contra CORAGGIO S.A.S. Y WILTON JAHINS MARIN BUSTAMANTE.

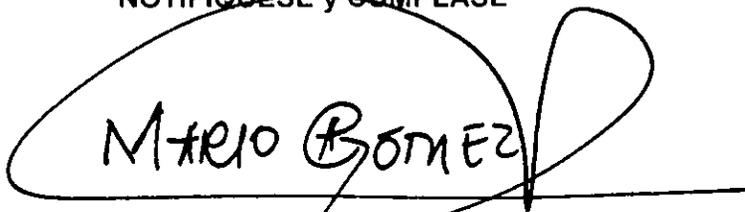
2.- SE ORDENA el REMATE y AVALÚO de los bienes que se llegaren a embargar y secuestrar para que con su producto se paguen las obligaciones en la forma descrita en el mandamiento de pago.

3.- FACULTAR a las partes para que, a partir de la ejecutoria de la presente providencia aporten la liquidación del crédito, según lo dispuesto en el mandamiento de pago, en los términos previstos en el artículo 446 del C.G. del P.

4.- CONDENAR a la parte demandada al pago de costas a favor del demandante. Por secretaría, liquídese en los términos consagrados en el artículo 365 y 366 del C.G. del P., para lo cual se fijan como agencias en derecho la suma de \$11.290.000 de conformidad con el Acuerdo No. PSAA16-10554 del Consejo Superior de la Judicatura.

5.- Al momento de liquidar crédito y costas recuérdese que el crédito está fijado en la suma de DOSCIENTOS SETENTA Y CUATRO MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y UN PESOS M.L. (\$274.735.881) como capital, más intereses de plazo por la suma de VEINTITRES MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS CUATROS PESOS (\$23.957.704) más intereses de mora causados a la tasa máxima legalmente permitida desde febrero 6 de 2019 hasta el pago de la obligación, y en dicha obligación el FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS ES SUBROGATARIO hasta por la suma de CIENTO TREINTA Y CUATRO MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS M.L. (\$134.972.238)

~~NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE~~



MARIO ALBERTO GÓMEZ LONDOÑO
JUEZ

3

JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN	
Providencia notificada por ESTADOS N°:	Medellín,
MARÍA MARGARITA RAMÍREZ RAMÍREZ SECRETARÍA	